

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

La primera imprenta de la República se fundó en 1828, cuando instaló el Sr. Teodoro de la Cruz en el Cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió en ella fue el Reglamento del General Morúa, con fecha 4 de febrero de 1829.

AÑO XCVIII || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 11 DE JUNIO DE 1973 || NUM. 21.001

## JEFATURA DE ESTADO

### Gobernación y Justicia

Continúa la Resolución N° 19

#### CAPITULO VIII

##### DEL MAESTRO DE CEREMONIAS

Artículo 76.—El Maestro de Ceremonias es el fiel guarda del Ara y encargado de dirigir el Ceremonial del Rito en todas las Tenidas. Por lo mismo, puede recorrer el Templo cualquiera que sea el estado de los trabajos, sin solicitar permiso, siempre que lo exijan las obligaciones de su cargo.

Artículo 77.—Corresponden al Maestro de Ceremonias:

- a) Cumplir y hacer cumplir todo el ceremonial masónico, dando aviso al Venerable Maestro de cualquier falta o irregularidad que notare;
- b) Cuidar de que todos los hermanos se coloquen en el lugar que les corresponda y que estén decorados con la indumentaria, atributos y alhajas propias de su Grado y del cargo que desempeñen;
- c) Retejar, por orden del Venerable Maestro, a los Hermanos visitantes que se presenten por primera vez, y pedir que se les tributen los honores que les correspondan;
- d) Acompañar a los funcionarios en su instalación y a las Comisiones y Visitadores, desde su entrada al Templo hasta que ocupen el lugar que les designe el Venerable Maestro;
- e) Circular, por orden del Venerable Maestro, con el Saco de Proposiciones;
- f) Preparar y colocar, en el lugar correspondiente, la Caja de los Escrutinios haciendo la circular cuando le fuere ordenado, contando el número de votantes;
- g) Solicitar la proclamación entre Columnas de los Iniciados, Ascendidos, Exaltados, Reincorporados, Afiliados, Rehabilitados, Regularizados y de los Garantes de Paz y Amistad, lo mismo hará con los Luvetones;
- h) Acompañar en todo Juramento o Promesa, a los Dignatarios, Oficiales, Comisiones y Garantes de Paz y Amistad, lo mismo que a los Iniciados, Ascendidos, Exaltados, etc.;
- i) Cumplir con esmero todo lo que sea ordenado por el Venerable Maestro;
- j) Cuidar de que en los banquetes, tanto a los Dignatarios y Oficiales, como los Visitadores y demás Hermanos, ocupen el lugar que les corresponda conforme a Ritual

#### CAPITULO IX

##### DE LOS DIACONOS

Artículo 78.—Los Diáconos son los auxiliares del Venerable Maestro y del Primer Vigilante, como intermediarios entre éstos y las Columnas; por su medio se darán las ór-

## CONTENIDO

### GOBERNACION Y JUSTICIA

Resolución N° 19. — Marzo de 1973

Acuerdos N° 256 al 274. — Diciembre de 1972.

### ECONOMIA Y COMERCIO

Acuerdo N° 35. — Febrero de 1973

## A V I S O S

denes a los Vigilantes y a las Columnas, para la mayor regularidad y orden de los trabajos, y les corresponde:

- a) Atender y ejecutar con exactitud y rapidez, las órdenes que reciban del Venerable Maestro o del Primer Vigilante;
- b) Ocupar su lugar: el Primero, en Oriente, a la derecha del Venerable Maestro; y el segundo, a la derecha del primer Vigilante;
- c) Acompañar al Venerable Maestro en todos los actos que haya de ejecutar;
- d) Acompañar al Maestro de Ceremonias en la introducción de los Grandes Dignatarios, Delegados o Comisiones, y en el acto de introducir y hacer cubrir el Estandarte;
- e) Acompañar al Maestro de Ceremonias y a los Expertos, durante todo acto de Consagración y Juramento.

#### CAPITULO X

##### DE LOS EXPERTOS

Artículo 79.—Los Expertos, separada o conjuntamente, son los encargados de la ejecución directa de los trabajos de Iniciación, Ascenso y Axaltación, y son sus deberes:

- a) Preparar con el auxilio del Económico todo lo necesario para que los trabajos se desarrollen convenientemente;
- b) A preparar y dirigir los candidatos para Iniciación, Ascenso o Exaltación, durante toda la ceremonia, hasta el momento de que presten el juramento.

#### CAPITULO XI

##### DEL GUARDA TEMPLO EXTERIOR

Artículo 80.—El Guarda Templo Exterior es el encargado de evitar que se aproxime al Templo algún profano o Masón de Grado inferior al de la Cámara en que se trabaje, y está obligado:

- a) A colocarse en la parte exterior del Templo, mientras duren los trabajos;
- b) A exigir a todos los Miembros Activos de la Logia y a los visitantes de las otras Logias de la Jurisdicción, la Palabra Semestral;
- c) A permitir la entrada al Templo al Hermano que lo soliciten, si es Miembro Activo o de la Logia, o a visitante conocido, si es del Grado en que se trabaje; e informar al Guarda Templo Interior sobre quienes por primera vez solicitan visita o en caso de alarma.

(Continúa)

# AVISOS

## REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día viernes veintinueve de junio del corriente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Un solar de cuatrocientos treinta y siete metros cuadrados y cincuenta y un centésimo de metro cuadrado, equivalente a seiscientos veintisiete varas cuadradas y cincuenta y dos centésimas de vara cuadrada, situado en el barrio "La Leona", zona La Cabaña, de esta ciudad, cuyo perímetro mide: partiendo de un punto que queda en la Avenida, en un punto que divide con propiedad de los herederos de don Juan Pavón, antes

lote número 1011, sobre dicha Avenida y con rumbo sur se miden once metros quince centímetros hasta llegar a la propiedad de don Pío Uclés; de aquí hacia el este se miden diecisiete metros ochenta y cinco centímetros; de aquí nuevamente hacia el sur, se miden quince metros setenta y cinco centímetros; de aquí nuevamente hacia el este, ocho metros; de este punto hacia el norte, se miden veintiséis metros y medio; y de aquí hacia el oeste, hasta el punto de partida, veintisiete metros ochenta centímetros, y tiene por límites: al Norte, propiedad de herederos de Juan Pavón; al Sur, propiedades de don Pío Uclés y de María Hernández; al Oriente, propiedades de Evarista Araujo, Martina v. de Quiñónez y Antonio Calona; y, al Poniente, once Avenida de la zona La Cabaña, y propiedad de Pío Uclés. Que este solar es la fracción, según remedidas practicadas por el Ingeniero Juan Kongelh, y existen construidas dos casas de una sola planta y a dos niveles diferentes, una tiene el número 928 y la otra N° 926, la primera da

frente a la Avenida y la segunda en el fondo del solar comunicándose a la calle por un pequeño pasaje. La casa 928 tiene piso de ladrillo de cemento, paredes de piedra, cielo machihembrado, y techo de teja, con armazón de madera; mide frente a la calle diez metros, y de fondo ocho metros y medio, con un patio interior de tres metros cuarenta centímetros por dos metros y medio, con una área total de setenta y dos metros treinta y cinco centímetros, y la casa número 926, pisos de ladrillo de cemento, paredes de adobe, cielo machihembrado, y techo de teja, es de forma irregular, y con un área construida de ciento cincuenta y seis metros cuadrados y treinta centímetros cuadrados; tiene además un cuarto y baño para sirvientes de doce metros veinticinco centímetros cuadrados, que se encuentra a un nivel más bajo del resto de la casa, debajo de la azotea de ladrillo de barro se encuentra el frente de la casa; que dichos inmuebles los hubo por compra efectuada al Banco Atlántida, S. A., en concepto de fiduciario de los bienes de doña Delfina Barrientos de mendoza, según testimonio de la Escritura Pública N° 87, autorizada en esta ciudad, el 24 de agosto de 1968, ante el oficio del Notario Jerónimo Sandoval, y se encuentra inscrita con el N° 24, folios del 74 al 77, del tomo 232, del Registro de la Propiedad, de este departamento. El inmueble anteriormente descrito ha sido valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Veinticinco Mil Lempiras exactos (Lps. 25.000.00), y se rematará para con su producto hacer pago a la señora Estela Díaz Banegas, cantidad en lempiras, intereses y costas del juicio, en la Demanda Ejecutiva, promovida por Estela Díaz Banegas, contra el señor Carlos Humberto. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y de que se haga el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1973.

René Alfonso Bendaña,  
Secretario.

(f) René Alfonso Bendaña. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras I° de lo Civil.—Tegucigalpa, D. C. Francisco Morazán.—Honduras".

Del 5 al 27 J. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, Segundo de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de Ley, hace saber: Que en audiencia a celebrarse el día martes veintiséis de junio del corriente año, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "La mitad de un lote de terreno situado en el lugar llamado Sipile del Barrio Las Cruces, cuyos límites y dimensiones son:

### BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras. C. A.

9 DE NOVIEMBRE DE 1972

#### COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIBOS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.88	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	—	1.98	2.00
Colón R	0.298868	0.301887	0.301887	—	0.298868	0.301887
Córdoba	0.282857	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L 76.00	—	Onza Troy	—	31.108 gramos	—

#### COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.3540	L 4.7080
Franco Francés	0.1991	0.3982
Franco Belga	0.022700	0.045400
Franco Suizo	0.2674	0.5372
Marco Alemán	0.3127	0.6254
Florín Holandés	0.3108	0.6204
Corona Sueca	0.2118	0.4230
Lira	0.00718	0.00438
Peseta	0.0789	0.0318
Dólar Canadiense	1.0150	2.0300
Yen	0.008300	0.016600

#### NOTAS:

- 1.—Los cheques en Dólares girados contra cuentas corrientes en dicha moneda del sistema bancario costarricense serán acreditados al tipo de cambio de CCR 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—Banco Central de Honduras comprará Oro y Plata producidos en el país al precio de New York, menos gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ARNULFO CARRASCO AMADOR,  
Jefe Depto. Cambios.

Al Norte, cuarenta y dos metros ochenta y cinco centímetros, con la otra mitad del terreno de propiedad de Román Murillo; al Sur, treinta y nueve metros ochenta y cinco centímetros, lote seis, letra "A"; al Este, siete metros, mediando calle, lote número dos, letra "B", y al Oeste, siete metros, calle de por medio, propiedad de doña Mercedes de Martínez. Este lote tiene una extensión de cuatrocientos ochenta y una varas cuadradas treinta y nueve centésimas. Estando inscrito el dominio a favor de la señora Victoria Girón Chavarría, bajo el número 43, folios 65 y 66, del Tomo 111, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento". El inmueble descrito se rematará para con su producto hacer pago a los señores: Telma Henríquez de Tercero, Dora Argentina, Julia, Benjamín y Mario Orlando Henríquez Girón, la cantidad de lempiras que es en deberles la señora Victoria Girón Chavarría. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Nueve Mil Seiscientos Sesenta y un Lempiras con Veinticinco Centavos.—Tegucigalpa, D. C., 30 de mayo de 1973

Joaquín Murillo M.  
Secretario

(f) Joaquín Murillo M. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2º de lo Civil.—Tegucigalpa.—Francisco Morazán.—Honduras."

Del 5 al 27 J. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Inquilinato, de este Distrito Central, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado, el día martes diecinueve de junio de mil novecientos setenta y tres, a las diez de la mañana, en la demanda de Expiración de un Contrato de Arrendamiento y Desahucio, promovida por el Abogado Jorge Alberto Burgos, como Apoderado de la señora María S. de Midence, contra el señor Jorge Gandour, se rematará en pública subasta los bienes muebles siguientes: 1).—Un escritorio pequeño, construido de madera de pino, con barniz claro, cuyo valor original aproximado fue de Trescientos Cincuenta Lempiras, al cual se le da un valor de Ciento Setenta y Cinco Lempiras; 2).—Un mostrador grande, construido de plywood, forrado con formica color café, cuyo valor original aproximado era de Ochocientos Lempiras, se le da un valor de Cuatrocientos Lempiras.; 3).—Tres estantes pequeños de madera de pino, color blanco los tres, cuyo valor original aproximado fue de Cuarenta Lempiras, a los cuales se les da un valor de Veinticinco Lempiras; 4).—Un estante construido de

plywood, cuyo valor original aproximado fué de Seiscientos Lempiras, al cual se le da un valor de Trescientos Lempiras.—Que a los muebles anteriormente descritos se les da un valor de Novecientos Lempiras Exactos (L. 900.00).—Se advierte que por ser Primera Licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 5 de junio de 1973.

Daniel García A.  
Secretario por Ley.

(f) Daniel García A. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras de Inquilinato.—Tegucigalpa, D. C., Honduras."

Del 7 al 18 J. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos legales consiguientes, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día martes diez de julio del presente año, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente bien inmueble: Una casa de dos pisos, construida de piedra, ladrillo y cemento armado, que consta el primer piso, de una sala grande, y un pequeño patio, cocina, servicios sanitarios y lavadero; el segundo piso tiene tres dormitorios, una sala-comedor y cocina, y en la parte superior o terraza, todos los entresijos son de concreto armado, tiene servicios de agua potable, luz eléctrica, alcantarilla sanitaria, y se encuentra construida en un terreno de cuatro metros de frente, cuarenta centímetros por catorce metros y ochenta centímetros de fondo; limitado dicho inmueble así: por el Norte, casa y solar de don Porfirio López Cruz, hoy de Francisco Carías; al Sur, solar de doña Inés Salgado de Navarro; al Oriente casa de don José María Zelaya, calle de por medio; al Poniente, propiedad de la citada señora doña Inés Salgado de Navarro; que se encuentra inscrita bajo el número 176, folios 184 al 185, del tomo 277, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Con el producto de dicha venta se hará pago al señor Angel María Rodríguez, de cantidad de lempiras que es en deberle la señora Prady Durón Valeriano de Padilla. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Dieciocho Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 6 de junio de 1973.

Joaquín Murillo M.,  
Secretario.

(f) Joaquín Murillo. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2º de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras"

Del 9 J. al 2 J. 73.

## TITULOS SUPLETORIOS

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras, del departamento de Islas de la Bahía, hace saber: que el señor Dwight Kerry Rudder, mayor de edad, casado, comerciante, y vecino de Utila, careciendo de Título inscrito, ha solicitado Título Supletorio para el siguiente inmueble: Solar situado al pie del Barrio La Loma, en Utila, que mide 12 yardas de frente por 26 yardas de fondo, limitado: al Norte, propiedad de James D. Cooper; Sur, la calle principal; Este, solar de Anna Elwyn v. de Cooper; y, Oeste, solar de Charles Howell; propiedad que adquirió a Título de compra a los señores Richard Rose y Jewel Cooper de Rose; pero el documento de tradición no es inscribible. Expresa, que sumando la suya a la que ejercieron sus antecesoros, se halla en posesión tranquila y no interrumpida desde hace más de diez años. Ofrece por información el testimonio de los testigos: Etna de Morgan, Foster Cooper y James Spurgeon Busch Wood; todos mayores de edad, propietario, y vecinos de Utila. Esto se pone en conocimiento del público, en cumplimiento del Artículo 2333, del Código Civil.—Roatán, 28 de marzo de 1973.

Ana B. Chávez,  
Secretaria

(f) Ana B. Chávez. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras.—Roatán, Islas de la Bahía, Honduras"

12 A. 11 M. y 11 J. 73.

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras, de este departamento, al público, hace saber: que el señor Dwight Kerry Rudder, mayor de edad, casado, comerciante, y del vecindario de Utila, en este departamento, ha solicitado Título Supletorio para inscribir en el Registro de la Propiedad, a su favor, el inmueble siguiente: Solar ubicado en el centro de la población de Utila, que mide y limita: al Norte, 37 pies, con la calle principal y 41 pies, con propiedad de Ula de Morgan y Ellis O. Morgan; Sur, 75 pies, con el mar; Este, 266 pies, con propiedad de Basilio Cherepencko; y, Oeste, 31 pies, con propiedad de Ula de Morgan y Ellis O. Morgan, y 207 pies, con propiedad de Kitty Cooper de Bush; propiedad que expresa haber adquirido por compra a Ula de Morgan y Ellis O. Morgan, y sumando la suya a la que ejercieron los vendedores, se halla en posesión pacífica y no interrumpida durante más de diez años, y que en el ejercicio de este derecho no hay comuneros. En prueba de los hechos, propone la información de los testigos: Lelan Howell, Owen Bush y Harvey Morgan; mayores de edad, casados, propietarios, y vecinos de Utila. Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento del

Artículo 2333, del Código Civil.—  
Roatán, 28 de marzo de 1973.

Ana B. Chávez,  
Secretaria.

(f) Ana B. Chávez. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras.—Roatán, Islas de la Bahía, Honduras".

12 A., 11 M. y 11 J. 73.

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras, del departamento de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha 22 de marzo del año en curso, se presentó a este Juzgado de Letras, el señor Dillow S. Brooks, mayor de edad, casado, oficinista, hondureño natural, y vecino de esta ciudad, solicitando Título Supletorio de los siguientes inmuebles: a) Un lote de Terreno compuesto de (60) Sesenta Manzanas, más o menos, localizado en la Sección de Dixon Hill, al centro de esta Isla, cultivado en su totalidad de zacate para ganado, terreno que se compone en su mayoría de cerros altos, tiene algunos cocoteros y diferentes especies de árboles frutales, y colinda al Norte, con terreno de los herederos de Fidelia Guerrero y herederos de Juan Bejarano; al Sur, con terreno del peticionario Dillow S. Brooks y Winston C. Brooks; al Este, con terreno también de los herederos de Fidelia Guerrero y herederos de Concepción Bustillo y al Oeste, con terreno de Stocel Johnson y Policarpo Galindo, este terreno lo hube por compra que le hiciera al Señor Alberto Smith, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño, natural y vecino de este término, con residencia en la sección de Gravel Bay al Oeste de esta ciudad; con fecha siete de febrero de mil novecientos setenta y cinco, conforme el documento privado que se acompaña; b) Un Terreno compuesto de (11) Once Manzanas, de extensión superficial, cultivado en su totalidad de zacate para ganado, localizado en la sección llamada Rusbie, en las cercanías del anterior, el cual colinda; al Norte, con propiedad de Winston C. Brooks y el peticionario Dillow S. Brooks; al Sur, con propiedad de los herederos de Aaron Tennyson, hoy Paul Cherrington, y herederos de William Smith; al Este, con propiedad del peticionario Dillow S. Brooks y Harris Stamp; y al Oeste, con terreno de los herederos del difunto Osgood, hoy herederos de Paul Cherrington; este lote lo hube por compra hecha a la señora Violet Spicer, ahora difunta, con fecha veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y seis; c) Un lote de terreno en la misma sección de Rushie, compuesto de (11) once manzanas, el cual colinda: al Norte, con terreno de Lita U. Brown, antes, ahora Dillow S. Brooks; al Sur, con terreno de los herederos de Tennyson, hoy Paul R. Cherrington y herederos de Smith; al Este, con terreno en zacate alambrado de los

herederos de Tennyson; y, al Oeste, con terreno del difunto Osgood, ahora Paul R. Cherrington, este lote lo hube por compra hecha al señor Melvin Stamp, el ocho de marzo de mil novecientos sesenta y seis, y está cultivado como el anterior, con zacate para ganado; d) Un lote de terreno, compuesto de (26) veintiséis acres de extensión superficial y tres cuartos de acres, cultivado de zacate para ganado, ubicado en las cercanías de las anteriores, en la sección llamada Will Myres Bight, de este Término Municipal, cultivado ahora en su totalidad con zacatera, el cual colinda: al Norte, con propiedad de Dillow S. Brooks; al Sur, con propiedad de Harris Stamp; al Este, con terreno de Halsie de Bodden y herederos de Minzett; y, al Oeste, con terreno del peticionario Dillow S. Brooks y Harris Stamp, este terreno lo hube por compra hecha al señor Bonilla B. Allen, mayor de edad, casado, carpintero constructor, hondureño, natural y vecino de esta ciudad, con residencia en el barrio de Palos Altos, de esta ciudad; todos estos terrenos se hallan completamente cercados con alambre de púa, y sobre el cual tengo pastando ganado vacuno. Que careciendo de Título de dominio inscribible en el Registro de la Propiedad, por este acto viene a solicitar Título Supletorio de los referidos inmuebles. Y para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos: Celestino Everet, Esteban Flores y Stocel Johnson; mayores de edad, viudo, y casados, respectivamente, agricultores todos, hondureños, naturales y vecinos de este Término Municipal, son propietarios de bienes inmuebles ubicados en este municipio.—Roatán, 28 de marzo de 1973.

Ana B. Chávez,  
Secretaria.

(f) Ana B. Chávez. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras.—Roatán, Islas de la Bahía, Honduras".

12 A., 12 M. y 11 J. 73.

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras, Departamental de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha seis de marzo del año en curso, se presentó a éste Juzgado de Letras el Señor Héctor Funes Barahona, Abogado Colegiado, del domicilio de La Ceiba, con Carnet N° 0301, como Aduerado Especial del Señor Guy Harris Cooper, mayor de edad, ciudadano hondureño con residencia en los Estados Unidos; solicitando Título Supletorio del Inmueble siguiente: Un Solar situado en el Barrio llamado Punta Caliente, en el puerto menor de Utila, que mide y limita: al Norte, treinta y siete yardas, con la laguna; Sur, treintiocho yardas, con calle pú-

blica; Este veinticinco yardas con propiedad de Lester Jones y al Oeste, veinticinco yardas, con propiedad de Clare Bodden y otra pequeña fracción hacia el frente de la calle y hacia la playa. En dicho solar su mandante tiene construída su casa de habitación donde mora actualmente su familia. Que careciendo de Título de Dominio Inscribible en el Registro de la Propiedad, viene por este acto a solicitar Título Supletorio del referido Inmueble. Y para acreditar los extremos de su solicitud ofrece el testimonio de los testigos Edna de Morgan, Peter Morgan y Foster Cooper, mayores de edad, casados y de este vecindario, propietarios de bienes Inmuebles ubicados en esta Jurisdicción.—Roatán, 28 de marzo de 1973.

Ana B. Chávez,  
Secretaria.

(f) Ana B. Chávez. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras.—Roatán, Islas de La Bahía.—Honduras".

11 A., 11 M. y 11 J. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de ésta Sección Judicial, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que con fecha 5 de marzo de 1973, el señor Alejandro Antonio Canelas Agurcia, mayor de edad, casado, hondureño, Perito Mercantil y de este vecindario, presentó a éste Juzgado solicitud de Título Supletorio de un lote de terreno situado o conocido con el nombre de "Manga Seca y los Altos" de esta jurisdicción, el que mide y limita: Al norte, potreros y guiamiles de doña Delfina de Euraque; Al sur, con propiedad de don Humberto Núñez; Al este: con potreros de don Dionisio Chacón y potreros que fueron de don Carlos Cáliz H., y al oeste: con propiedades de los herederos de Juan Rivera y Ramón Rodríguez; noventa y tres manzanas de terreno que se encuentran acotadas y cercadas con alambre de púa en número de tres hilos, distribuidas en doce divisiones destinadas para potreros, las cuales están debidamente sembradas y empastadas con zacate merquerón, guinea y gigante, existiendo también una manzana de terreno sembrada de yuca, platano y guineos; existe construída una casa, la que es piso de tierra, paredes y techo de zinc, la que mide ocho por quince pies; una galera de media agua la que mide treinta por veinte pies; existen quinientas aves de corral, cuarenta cabezas de

ganado de raza holstein y pardo suizo, así como cuatro cerdos de raza Duroc-Jersey. La propiedad que consta de noventa y tres manzanas de extensión superficial es conocida como los Almendros, la adquirió por compra hecha en parcelas a los señores Humberto Portillo, Perfecto Martínez, Ceferino Portillo, Marcos Orellana, Policarpo Hernández y Argentina de Fuentes. Que por no tener título inscribible y agregando la posesión de sus antecesores ha estado quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años; ofreciendo para tales efectos la información de los testigos: Carlos Cáliz, Ramón Rodríguez y Francisco Barahona Cáliz, todos mayores de edad, casados, hondureños, agricultores y de éste vecindario.—La Ceiba, Atlántida, 14 de marzo de 1973.

Alberto Recónco Venegas,  
Secretario.

(f) Alberto Recónco Venegas. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras.—La Ceiba, Atlántida.—Honduras".

11 A., 11 M. y 11 J. 73.

#### PATENTES DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cinco de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Solicítase patente de invención.—Plano.—Poder.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Pedro Martín Mellado, mayor de edad, casado, ebanista, español y con residencia legal en este Distrito Central, según resolución 144 del Ministerio de Gobernación y Justicia, con todo respeto compareco ante usted a solicitar patente de invención por el período de diez años, para el invento denominado: "INCINERADOR DE ASERRIN DE MADERA", que en lo esencial se describe así: El Incinerador de Aserrín de Madera, puede fabricarse en dos modelos, uno estacionario y el otro móvil; el primero se puede construir de ladrillo especial y hierro, o solo hierro, y el segundo solo de hierro. El uso de este incinerador, tiene por objeto evitar la contaminación del aire y de los lugares donde se acostumbra arrojar el aserrín de los aserraderos, no habiendo con él necesidad de llevar a grandes distancias el aserrín. El incinerador móvil, tiene otro uso y es el de proporcionar a las familias de escasos recursos económicos un aparato mediante el cual puede cocinarse a muy bajo costo por ser el aserrín que se leta el que sirve de combustible. El

incinerador de aserrín de madera, no acarrea consecuencias peligrosas a la salud ni a ninguna otra actividad humana. Este invento no ha sido patentado en ningún otro país. La descripción del incinerador de aserrín de madera, se acompaña a la presente solicitud mediante el plano a escala. Al señor Ministro, pido: Admitir ésta solicitud con el plano acompañado, darle el trámite de ley, una vez enterados los derechos correspondientes en la Tesorería General de la República, dictar la resolución otorgándoseme la patente de invención a mi favor extendiéndoseme la constancia de la resolución: teniendo como mi representante al Abogado Cástulo Vega Calderón, miembro 135 del Colegio de Abogados de Honduras, a quien invisto de las facultades generales del mandato, las especiales de renunciar términos y recursos legales, percibir y desistir.—Tegucigalpa, D. C., once de diciembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Pedro Martín Mellado". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de abril de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador.

11 A., 11 M. y 11 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha tres de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de invención.—Señor Ministro de Economía.—En representación de USS ENGINEERS AND CONSULTANTS, INC., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "MODULO DE TREN DE LAMINACION", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva y, en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de marzo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador.

11 A., 11 M. y 11 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cuatro de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de invención.—Señor Ministro de Economía.—En representación de USS ENGINEERS AND CONSULTANTS, INC., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: CONSTRUCCION DE MONTAJE DE RODILLOS LOCOS, del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de marzo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de abril de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador

11 A., 11 M. y 11 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cuatro de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de invención.—Señor Ministro de Economía.—En representación de USS ENGINEERS AND CONSULTANTS, INC., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: EXTRACTOR PARA RETIRAR O INSERTAR GRUPOS DE RODILLOS, del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder par que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de marzo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos



de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de abril de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador.

11 A., 11 M. y 11 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintitrés de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía ATLANTIC RICHFIELD COMPANY, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Pennsylvania, manufactureros, industriales, y comerciantes, domiciliados en Arco Plaza, 515 S, Flower Street, en la ciudad de los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención por veinte años, para el invento que se denomina: "UNA HERRAMIENTA MEJORADA PARA PERFORACION DE POZOS", conforme a la memoria, descripciones, especificaciones, reivindicaciones y dibujos, documentos que se presentan por duplicado, a fin de que se agreguen a sus antecedentes, por lo que os pido se admita esta solicitud con los documentos descritos, que se le dé el trámite de ley y una vez enterados los derechos fiscales, conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, que se otorgue y conceda esta Patente de Invención por veinte años, a favor de mi representada y se extienda la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., veinte de marzo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de abril de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador

11 M., 11 J. y 11 J. 73.

#### REGISTROS DE MARCA

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha once de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía THE ANDREW JERGENS COMPANY, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 2535 Spring Grove Avenue, en la ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, según el poder que obra

en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## DRYAD

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 404.431, del 23 de noviembre de 1943, renovado en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege desodorantes, jabones, perfumería y cosméticos de todas clases, marca que se aplica o fija a los artículos y productos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, sacos, bolsas, latas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de abril de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador.

22 M., 1° y 11 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha siete de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía MERCK & CO. Inc., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Nueva Jersey, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 126 East Lincoln Avenue, en la ciudad de Rahway, Nueva Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## REDISOL-H

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 753.637, del 30 de julio de 1963, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege un preparado vitamínico para uso y prevención y tratamiento de las deficiencias metabólicas, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los paquetes, cajas, bolsas, sacos, fardos, bultos y

envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., trece de abril de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador.

22 M., 1° y 11 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía UNITED STATES BORAX & CHEMICAL CORPORATION, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Nevada, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 3075 Wilshire Boulevard, en la ciudad de Los Angeles, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

## COBEXO

palabra, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege productos químicos para la agricultura, fertilizantes y herbicidas, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, latas, sacos, bolsas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dos de mayo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador.

22 M., 1° y 11 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía **MASSEY-FERGUSON LIMITED**, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Canadá, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 200 University Avenue, en Toronto, Ontario, Canadá, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## MASSEY FERGUSON

palabras, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 133.649, del 29 de noviembre de 1963, de la Oficina de Patentes y Marcas del Canadá, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege tractores; maquinaria agrícola, a saber, combinaciones, embalajes, empacadoras, arados; trilladoras, cultivadoras, distribuidoras de fertilizantes, regadoras de abono; sembradoras, taladros, segadoras, colgadoras, forrajeadoras, recogedoras de maíz, cargadoras y rastras, azadones, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador.

22 M., 1° y 11 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía **ARMOUR-DIAL INC.**, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en la ciudad de Phoenix, Arizona, 85077, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, co-

mo marca de fábrica nacional hondureña, de la marca denominada:

## DIAL

palabra, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege champú, desodorantes personales, y antirespirantes personales, y polvos de talco, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, latas, sacos, bolsas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de abril de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador.

22 M., 1° y 11 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha catorce de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía **BIOFARMA, Societé Anonyme**, una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República Francesa, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 22, rue Garnier, en Neuilly-Sur-Seine, Francia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## ISOSARPAN

denominación, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 846,428; Dep. N° 124,661, del 23 de diciembre de 1971, del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Francia, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general toda clase de productos farmacéuticos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, latas, sacos, bolsas, paquetes empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, fardos, bultos y envoltorios que los contie-

nen, por las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintitres de abril de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador

22 M., 1° y 11 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía **BIGSTON CORPORATION**, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Japón, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 605, Idogi Ageo-shi, Saitama-ken, Japón, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## BIGSTON

palabra, según el clisé, y conforme al adjunto certificado de registro N° 826.245, del 18 de julio de 1969, de la Oficina de Patentes del Japón, marca que ampara, distingue y protege máquinas de comunicación eléctrica, y herramientas, y otras máquinas e instrumentos eléctricos de toda clase, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a las cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintitres de abril de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador.

22 M., 1° y 11 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiocho de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía **ARMOUR-DIAL INC.**, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en la ciudad de Phoenix, Arizona, 85077, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, co-

fatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía **NEW YORK PENCIL CO., INC.**, una corporación organizada y existente conforme las leyes del Estado de Nueva York, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 70 Fulton Street y en 46-14, Astario Boulevard, Nueva York, Long Island City 11103, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## NU-MASCA

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 680.164, del 9 de junio de 1959, en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege lápices de cajas, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, cajas, estuches, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de marzo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador.

21 y 31 M. y 11 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiocho de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía **MERCK & CO. INC.**, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Nueva Jersey, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 128 East Lincoln Avenue, en la ciudad de Rahway, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## LIGHTCAST

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 875.232, del 19 de agosto de 1969, en la Oficina de Patentes de los Es-

tados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue y protege material para vendas, a ser adaptadas y puestas en seres humanos y en animales, las que se endurecen hasta formar un molde, tablilla o estructura de sostén y protección, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a las cajas, sacos, bolsas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., trece de abril de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador.

21 y 31 M. y 11 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha doce de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía **DOLLFUS-MIEG & CIF., SOCIETE ANONYME**, una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República Francesa, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 86, Boulevard de Sébastopol, París, Francia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, y el clisé, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Emblema Plumero", conforme al adjunto certificado



de registro N° de depósito 519.189, del 31 de enero de 1964; Certificado N° 219.110, del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Francia, marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege en general hilos y filamentos de todas clases, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, cajas, sacos, bolsas, latas, paquetes, empaques, fardos,

bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintitres de abril de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de marzo de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador.

21 y 31 M. y 11 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dos de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía **AMERICAN MOTORS CORPORATION**, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Maryland, manufactureros, industriales y comerciantes, con oficinas de 14250 Plymouth Road, en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada en la marca corporativa que comprende un triángulo y un rectángulo en diseño,



según el clisé, conforme al adjunto certificado de registro N° 897.267, del 25 de agosto de 1970, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege automóviles y sus partes estructurales, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los empaques, paquetes, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de marzo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador.

21 y 31 M. y 11 J. 73.



El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía PEPSICO, INC., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Purchase, Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

### MIRINDA

palabra, según el clisé y conforme al registro N° 811.787, del 26 de julio de 1966, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege agua mineral, agua de mesa; bebidas sin alcohol, siropes, concentrados y otros ingredientes usados en la preparación de dichas bebidas, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, latas, sacos, bolsas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de marzo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador.

21 y 31 M. y 11 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía ARMOUR-DIAL INC., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en la ciudad de Phoenix, Arizona, 85077, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y

Pasa a la página N° 10

### ALMIDONES DE CENTROAMERICA, S. A. de C. V.

#### EN LIQUIDACION

En cumplimiento del Artículo 340 del Código de Comercio, pone en conocimiento del público el balance final de la liquidación practicada por el suscrito liquidador:

DEFICIT DE OPERACIONES	L	4,139.011.64	
PRESTAMOS POR PAGAR			2,139.011.64
CAPITAL SOCIAL			2,000.000.00
SUMAS		<u>4,139.011.64</u>	<u>4,139.011.64</u>

A los accionistas se les hace saber que esta publicación se hará por tres veces consecutivas, con intervalos de diez días, término por el cual el balance final, papeles y libros de la sociedad, quedan a disposición de los accionistas en el domicilio social, gozando los accionistas de un plazo de quince días, a partir de la última publicación para presentar sus reclamaciones al liquidador.

J. FRANCISCO ZACAPA,  
LIQUIDADOR.

11 y 21 J. y 1° J. 73.

### PEGAMENTOS Y RESINAS, S. A.

#### EN LIQUIDACION

En cumplimiento del Artículo 340 del Código de Comercio, pone en conocimiento del público el balance final de la liquidación practicada por el suscrito liquidador:

			LEMPIRAS
<b>ACTIVO</b>			
EFFECTIVOS EN BANCOS			44,230.22
CUENTAS POR COBRAR			1,148.00
MATERIALES Y ABASTECIMIENTOS			11,188.60
MAQUINARIA Y EQUIPO			15,656.61
RESERVA PARA DEPRECIACIONES			(8,327.72)
DEFICIT DE OPERACIONES			36,221.55
TOTAL DEL ACTIVO			<u>100,117.35</u>

<b>PASIVO</b>			
COMPAÑIAS AFILIADAS			117.35
CAPITAL SOCIAL			100,000.00
TOTAL PASIVO			<u>100,117.35</u>

A los accionistas se les hace saber que esta publicación se hará por tres veces consecutivas, con intervalos de diez días, término por el cual el balance final, papeles y libros de la sociedad, quedan a disposición de los accionistas en el domicilio social, gozando los accionistas de un plazo de quince días, a partir de la última publicación para presentar sus reclamaciones al liquidador.

J. FRANCISCO ZACAPA,  
LIQUIDADOR.

11 y 21 J. y 1° J. 73.

## ECONOMIA Y COMERCIO

### Acuerdo N° 35

Tegucigalpa, D. C., 5 de febrero de 1973.

Vista para resolver la solicitud presentada en dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y dos, por el señor Fred Stone, casado, Ingeniero Industrial, y del domicilio de Guanaja, departamento de Islas de la Bahía, en su carácter de Gerente de la empresa "Corporación del Caribe, S. A.", del domicilio social de Tegucigalpa, y cuya planta está instalada en Guanaja, departamento de Islas de la Bahía, contraída a pedir clasificación industrial de la misma, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo (Protocolo sobre Trato Preferencial a Honduras), y que en consecuencia se le otorguen las franquicias y privilegios correspondientes.

Resulta: Que en dieciséis de marzo del año recién pasado dicha solicitud fue trasladada a la Oficina de Fomento Industrial, para que en su carácter de Secretaria de la Comisión de Incentivos Fiscales, emitiera el Informe correspondiente.

Resulta: Que en dictamen del seis de septiembre del mismo año, la Oficina de Fomento Industrial, después de analizar la solicitud y el estudio

Viene de la página N° 9

depósito de la marca de fábrica denominada:

## FAROLA

palabra, como marca de fábrica nacional hondureña, marca que según el clisé, ampara, distingue y protege preparaciones para blanquear y otras sustancias para colar; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar; jabones, perfumería; aceites esenciales, cosméticos; lociones capilares; dentífricos, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, latas, sacos, bolsas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de abril de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador.

22 M., 1° y 11 J. 73.

económico presentados, emitió su opinión en el sentido de que se otorgue a la referida empresa la clasificación solicitada y los beneficios correspondientes.

Resulta: Que en trece de septiembre del mencionado año, la Comisión de Incentivos Fiscales emitió parecer porque se conceda a la referida empresa la clasificación industrial solicitada, quedando sujeta la emisión del Acuerdo a la presentación de la Escritura Social de aumento de capital, requisito que fue cumplido en dieciocho de diciembre del indicado año.

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial se aplicará al establecimiento o a la ampliación de las industrias manufactureras que contribuyan de manera efectiva al desarrollo económico de Centro América.

Considerando: Que en base al análisis técnico y económico del expediente de la empresa, la Comisión de Incentivos Fiscales dictaminó que le corresponde ser clasificada en el Grupo "A" correspondiente a "Industria Nueva", y que se le otorguen franquicias aduaneras para importar maquinaria, equipo, materias primas y materiales, conforme al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo.

Considerando: Que es preciso señalar las condiciones en las cuales el Estado otorga beneficios a las empresas industriales, para garantizar los objetivos de la Política de Fomento Industrial.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Jefe de Estado, en aplicación de los Artículos 2, 4, 5, 7, 19, 22, 33, 34 y 37 del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, y Artículos 2 y 3 de su Protocolo (Protocolo sobre Trato Preferencial a Honduras),

### ACUERDA:

1°—Clasificar a la empresa "Corporación del Caribe, S. A.", del domicilio social de Tegucigalpa, y cuya planta estará ubicada en Guanaja, departamento de Islas de la Bahía, en el Grupo "A", perteneciente a "Industria Nueva", conforme al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo, la que se dedicará a la fabricación de barcos de toda clase, de lujo, de pesca, de pasajeros, de deporte, etc.

2°—La empresa "Corporación del Caribe, S. A.", gozará de las franquicias y exenciones que se detallan en lista de fecha cinco de febrero de mil novecientos setenta y tres, que obra en el expediente de la empresa.

3°—El período de goce de franquicias para la importación de maquinaria y equipo, materiales y materias primas, empezará a contarse a partir de las fechas en que se haga la primera importación de estos bienes.

4°—Las franquicias otorgadas a la referida empresa estarán sujetas a lo estipulado en el Decreto Legislativo N° 129, del veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

5°—La empresa en mención deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece el Convenio; b) solicitar autorización a la Secretaría de Economía para efectuar modificaciones en los planes y proyectos iniciales de la empresa; c) Llevar y anotar, en libros y registros especiales que estarán sujetos a inspección de parte de la Dirección General de Industrias, información detallada de las mercancías que importe con franquicias aduaneras derivadas del Acuerdo de Clasificación, así como sobre el uso y destino que haya dado a las mismas; d) Adiestrar o cooperar para el adiestramiento, durante la vigencia de este Acuerdo, de mano de obra y técnicos nacionales suficientes para el desempeño, dentro de la misma empresa, de los puestos administrativos y directivos que se requieran para la adecuada fabricación y distribución de sus productos; e) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad que apruebe la Secretaría de Economía; f) Proporcionar ocupación a un número no menor de 20 (veinte trabajadores hondureños, y respetar en cuanto a salarios y demás prestaciones laborales, las leyes que rigen en materia; g) Producir sus artículos de igual o mejor calidad que los de manufactura extranjera, y no elevar los precios de venta de los mismos sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado nacional para igual clase de mercaderías, antes bien, procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posible, al establecer la industria con base técnica; h) Realizar esfuerzos y tomar medidas conducentes a mejorar y elevar el índice de productividad de la planta; i) Trasladar parte de los beneficios derivados de las exoneraciones que se le otorguen al mejoramiento de las condiciones de trabajo de su personal; j) Realizar inversiones en activos fijos en un plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de emisión del presente Acuerdo, por valor de Lps. 484.242.00 (Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Mil Doscientos Cuarenta y Dos Lempiras), distribuidos así: adquisición de terrenos, Lps. 28.000.00 (Veintiocho Mil Lempiras); construcción de edificios e instalaciones, Lps. 6.000.00 (Seis Mil Lempiras); adquisición de maquinaria y equipo, Lps. 368.242.00 (Trescientos Sesenta y Ocho Mil Doscientos Cuarenta y Dos Mil Lempiras); gastos de internación de la maquinaria y equipo hasta la planta, Lps. 2.000.00 (Dos mil Lempiras), y gastos de instalación de la maquina-

## SOLICITUD DE CONCESION

El suscrito, Director General de Minas e Hidrocarburos, al público en general, hace saber: que ha sido presentada una solicitud de nueva descripción del área en la solicitud de CONCESION DE EXPLORACION DE PETROLEO Y SUBSIGUIENTE EXPLOTACION, presentada por la empresa "Petrolera Weeks de Honduras, S. de R. L.", y que fue publicada en los números 20.853, 20.862 y 20.869, del diario oficial "La Gaceta", y 15.203, 15.213 y 15.223, del diario "El Cronista", y que literalmente dice: "SE SOLICITA NUEVA DESCRIPCION.—Señor Director General de Minas e Hidrocarburos.—El suscrito, actuando como Representante Legal de la empresa "PETROLERA WEEKS DE HONDURAS, S. de R. L.", en su solicitud presentada para que se le otorgue una concesión de exploración y subsiguiente explotación de petróleo, con todo respeto comparezco ante usted solicitándole la reforma del área denunciada, de tal manera que se lea así "BLOQUE WEEKS N° 1".—Empezando en la desembocadura del río Motagua, en el extremo de la frontera terrestre Honduras-Guatemala, intersección del meridiano 88° 13' 15" con el paralelo 15° 43' 19" (punto de partida N° 1), se continúa por este paralelo hacia el Este hasta su intersección con el meridiano 88° 12' 13" (punto N° 2), de este punto hacia el Norte por este último meridiano hasta su intersección con el paralelo 15° 44' 09" (punto N° 3), siguiendo por este último paralelo hacia el Este hasta su intersección con el meridiano 88° 11' 06" (Punto N° 4) por este último meridiano hacia el Norte hasta su intersección con el paralelo 15° 45' 15" (punto N° 5), siguiendo por este último paralelo hacia el Este hasta su intersección con el meridiano 88° 09' 58" (punto N° 6), siguiendo por este último meridiano hacia el Norte hasta su intersección con el paralelo 15° 46' 19" (punto N° 7), siguiendo por este último paralelo hacia el Este hasta su intersección con el meridiano 88° 08' 51" (punto N° 8); siguiendo por este último meridiano hacia el Norte hasta su intersección con el paralelo 15° 47' 25" (punto N° 9); siguiendo este último paralelo hacia el Este hasta su intersección con el meridiano 88° 07' 44" (punto N° 10); de este punto hacia el Norte siguiendo el último meridiano hasta su intersección con el paralelo 15° 56' 30" (punto N° 11), de este punto y siguiendo este último paralelo hacia el Este hasta su intersección con el meridiano 87° 44' 30" (punto N° 12); siguiendo por este meridiano hacia el Norte hasta su intersección con el paralelo 16° 05' 00" (punto N° 13); continuando por este paralelo hacia el Este hasta su intersección con el meridiano 87° 33' 00" (punto N° 14), siguiendo este último meridiano hacia el Sur hasta su intersección con el paralelo 15° 50' 15" (punto N° 15)

siguiendo por este paralelo hacia el Oeste hasta su intersección con meridiano 87° 35' 00" (punto N° 16); siguiendo este meridiano hasta su intersección con el paralelo 15° 43' 14" (punto N° 14); siguiendo este último paralelo hacia el Este hasta su intersección con el meridiano 88° 13' 15" (punto N° 1); a partir de este punto se sigue por la línea de costa con rumbo aproximado hacia el Este hasta su intersección con el meridiano 87° 35' 30" (punto N° 7) donde empieza esta descripción. Area 184.935.19 Has." "BLOQUE WEEKS N° 2".—El punto de partida es la intersección de la línea de costa con el meridiano 87° 35' 00" (punto N° 17); continuando por este meridiano hacia el Sur hasta su intersección con el paralelo 15° 42' 30" (punto N° 2); de aquí siguiendo por este paralelo hacia el Oeste hasta su intersección con el meridiano 87° 39' 30" (punto N° 3); siguiendo por este meridiano hacia el Sur hasta su intersección con el paralelo 15° 35' 00" (punto N° 4); siguiendo por este último paralelo hacia el Oeste hasta su intersección con el meridiano 87° 44' 30" (punto N° 5); de aquí y siguiendo este último meridiano hacia el Sur hasta el paralelo 15° 21' 00" (punto N° 6); de aquí siguiendo por este paralelo hacia el Oeste hasta su intersección con el meridiano 88° 00' 00" (punto N° 7); siguiendo este meridiano hacia el Norte hasta su intersección con el paralelo 15° 38' 30" (punto N° 8); de aquí siguiendo este último paralelo hacia el Oeste hasta su intersección con el meridiano 88° 07' 44" (punto N° 9); siguiendo este último meridiano hacia el Sur hasta su intersección con el paralelo 15° 35' 30" (punto N° 10); siguiendo por este último paralelo hacia el Oeste hasta su intersección con el meridiano 88° 12' 30" (punto N° 11); siguiendo por este último meridiano hacia el Sur hasta su intersección con el paralelo 15° 33' 00" (punto N° 12); siguiendo por este paralelo hacia el Oeste hasta su intersección con el meridiano 88° 13' 30" (punto N° 13); de aquí hacia el Norte y continuando por este último meridiano hasta su intersección con la línea de costa (punto N° 17), siguiendo por la línea de costa con un rumbo aproximado al Oeste hasta su intersección con el meridiano 88° 13' 15" que es el punto de partida. El área de este bloque es de 154.187.24 Has." Al acompañar el nuevo plano, al señor Director, muy atentamente pido: admitir esta solicitud, darle el trámite correspondiente, y en definitiva, resolver de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., 24 de mayo de 1973.—(f) Licenciado Raúl Grave de Peralta".—Tegucigalpa, D. C., 28 de mayo de 1973.

Ing. RENIERY ELVIR ACEITUNO,  
Director General,

31 M., 11 y 21 J. 73.

ria y equipo, Lps. 80.000.00 (Ochenta Mil Lempiras).

6.—La empresa "Corporación del Caribe, S. A.", está obligada al cumplimiento de todas las obligaciones que estipula el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Des-

arrollo Industrial, y las indicadas en el numeral 5° de este Acuerdo, y en caso de incumplimiento, el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Economía, podrá cancelar este Acuerdo.

7.—El presente Acuerdo deberá transcribirse a donde corresponda, para los efectos legales conducentes,

y publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.  
Jefe de Estado

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

José Abraham Bennaton Ramos

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Manuel Acosta Bonilla

## REGISTRO DE MARCA

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta y uno de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía.—En representación del señor Juan M. Canahuati, mayor de edad, casado, industrial, y vecino de la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, en su condición de Administrador Unico de la EM-

Pasa a la página N° 12

SUBASTA PUBLICA DE UN INMUEBLE

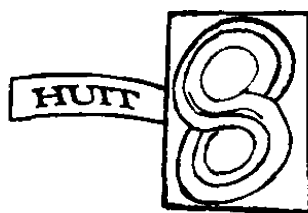
El Banco Atlántida, S. A., al público en general, hace saber: Que en su oficina principal (Sucursal), el día 15 de junio del corriente año, a las 8:00 a. m., se ofrecerá en venta el siguiente inmueble: Un solar situado en el Barrio Buenos Aires, de esta ciudad, de seiscientos cuarenta y una vara cuadradas y setenta y seis centésimas de varas cuadradas, de extensión superficial, limitado: al Norte, con propiedad del Ingeniero Andrés Reyes Noyola; al Sur, con propiedad de Blanca Andino; al Este, mediando calle, con propiedad del mismo Andrés Reyes Noyola; y, al Oeste, con lote número cuatro-tres, de la lotificación de la familia Rivas Córdova; y, B) Una fracción de terreno en la parte Sur-oeste, del llamado "Lote de la familia García", situado en el mismo Barrio Buenos Aires, de esta ciudad, fracción que con el inmueble descrito en la letra anterior forman un sólo cuerpo, tiene forma triangular con base hacia el Este y su vértice hacia el Oeste, con una superficie de ciento once varas cuadradas y sesenta y siete centésimas de vara cuadrada, que mide y limita: al Norte, veintidós metros noventa centímetros; al Sur, veintidós metros noventa centímetros, con parte del mismo lote de la familia García y con propiedad de la señora Reina de Awad, descrita en la letra anterior; al Este, seis metros ochenta centímetros, calle de Las Delicias, de por medio, con lote número cuatro de la antigua finca "Buenos Aires"; y, al Oeste, el vértice de triángulo, con parte del mismo lote de la familia García. El inmueble anterior fue adquirido por el Banco Atlántida, S. A., por adjudicación que le hizo el Juzgado de Letras Primero de lo Civil, en la Demanda Ejecutiva promovida contra la señora Reina de Awad, según Escritura Pública autorizada en esta ciudad, el 11 de mayo de 1973, por el Notario Renán Pérez, y se encuentra debidamente inscrito bajo el número 238 y 239, folio 386 al 389 del tomo 10, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. La anterior subasta se hace en cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 43, párrafo 4º, de la Ley para Establecimientos Bancarios. Servirá de base para la subasta la suma de (L 11.186.43), y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran la suma indicada. El Banco podrá considerar a su conveniencia el pago en abonos mensuales.

Tegucigalpa, D. C., junio 6 de 1973.

CLETO RAMON ALVAREZ,  
División Legal.

11 J. 73.

PRESA LOVABLE DE HONDURAS, S. A. de C. V., como lo acreditado con el poder que acompaño, solicito respetuosamente el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra y signo que detallo así: "Huit 8", para distinguir: brassieres



y ropa interior de mujer, y que adherirá a cada una de dichas prendas

elaboradas por la mencionada empresa. Adjunto además, las etiquetas requeridas por la ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y tres.— (f) Donato Fortín Pinel, Carnet N° 493". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador.

11, 21 y 31 J. 73.

Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 256

Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1972.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Nombrar Sub-Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, al señor Teniente Coronel Oscar Raúl Ordoñez Flores, quien tomará posesión de su cargo, el día de hoy, previa la promulgación de ley.—Comuníquese.

O. LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Molgare G.

Acuerdo N° 260

Tegucigalpa, D. C., 13 de diciembre de 1972.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Carlos Ramón Erazo y Joaquina Reyes Pineda, vecinos de Santa Bárbara, previo entero de .. (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Molgare G.

Acuerdo N° 274

Tegucigalpa, D. C., 29 de diciembre de 1972.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Luis Eduardo Figueroa y Blanca Rosa Pérez, vecinos de Ocotepeque, previo entero de .. (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese

O. LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Molgare G.



TEGUCIGALPA, D. C. HONDURAS, C. A.